

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1027/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INVERSIONES MARIA VICTORIA VELEZ ARANGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00216-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter tributario, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura INVERSIONES MARIA VICTORIA VELEZ ARANGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

¹ La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 180 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidades demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JUAN FERNANDO GIRALDO NAUFFAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.078.424 y la tarjeta profesional Nro. 184.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE


BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 105** el día 22/06/2022


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria

